

Ley por medio del cual se conceden
seudas pensiones del Estado de RD \$ 400.00
mensuales, a los Sres. Dr. Gregorio Polixeno
Padrón, Dr. Pedro María Peralta Montero;
Dr. Eurípides Matos Medina y Dr. Antonio
Bellado hijo.

Gobierno Dominicano

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de abril de 1980.-

00203


Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se conceden Sendas Pensiones del Estado de RD\$400.00 mensuales, a los señores Dr. GREGORIO POLIXENO PADRON; DR. PEDRO MARIA PERALTA MONTERO; DR. EURIPIDES MATOS MEDINA y DR. ANTONIO TELLADO HIJO.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por el señor Ramón Emilio Fernández B., - Senador de la República por la Provincia María Trinidad Sánchez.

Muy atentamente le saluda,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los Magistrados Jueces que se indican más adelante han servido por largos años a la República con lealtad y eficiencia, ofreciendo muestras inequívocas de pulcritud y honestidad en el ejercicio de su carrera judicial y quienes por su avanzada edad, no pueden ya rendir con la celeridad requerida el gran cúmulo de trabajo inherente a sus altas y delicadas funciones;

CONSIDERANDO: Que dichos señores han sido consagrados y abnegados jurisperitos, con probada vocación de servicio y que en el desempeño de sus funciones judiciales actuaron siempre con un gran espíritu de equidad y con vertical rectitud;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 400.00 mensuales, al Dr. GREGORIO POLIXENO PADRON.

ARTICULO 2.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 400.00 mensuales, al Dr. PEDRO MARIA PERALTA MONTERO.

ARTICULO 3.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 400.00 mensuales, al Dr. EURIPIDES MATOS MEDINA.

ARTICULO 4.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 400.00 mensuales, al Dr. ANTONIO TELLADO HIJO.

ARTICULO 5.- Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12 LEGISLATURA 024 DE 19 70

REGISTRADA AL No. 2361
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 24 de Abril 19 80

Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley por medio del cual se conceden Sendas Pensiones a los Sres. Magistrados Jueces, por la suma de RD\$400.00 mensuales c/u.

ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital - de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

Yo, el Presidente del Senado, Juan Rafael Peralta Pérez, doy fe de que el presente Proyecto de Ley ha sido leído y discutido en la Sala de Sesiones del Senado, el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, y que el resultado de la votación es el siguiente:

Sancti Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE LA LEGISLATURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Judicial para que, en el caso de las causas de divorcio, se permita a las partes comparecer en juicio por medio de sus representantes legales, sin necesidad de comparecer personalmente, siempre que se acredite que las partes son capaces de entender el alcance de lo que hacen y no están sufriendo violencia física o psicológica.

ASUNTO:

En la sesión de la Comisión de Asesoría Jurídica, celebrada el día 17 de mayo de 1988, se aprobó el Proyecto de Ley que se acompaña en el presente expediente, el cual fue sometido a la consideración del Pleno del Poder Judicial, el día 18 de mayo de 1988, para que se pronunciara sobre el mismo.

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint handwritten signature]
Secretario



12
LEGISLATURA 12 DE 1988
REGISTRADA AL No. 236
en el folio del libro letra P
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de *[Signature]* de *[Signature]* 19 88
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

- DEL : Presidente del Senado.
- AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.
- ASUNTO : Proyectos de Leyes por medio de los
cuales se conceden sendas Pensiones
del Estado de RD\$400.00 mensuales a
los Doctores, Gregorio Polixeno -
Padrón, Pedro María Peralta Montero,
Eurípides Matos Medina y Antonio Te-
llado Hijo.
- ANEXO : Los referidos Proyectos de Leyes fue-
ron presentados en sesión de esta
misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de marzo de 1980.-

DEL : Presidente del Senado.

AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

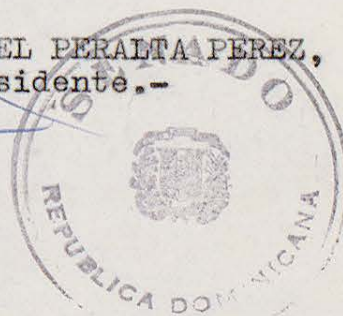
ASUNTO : Proyectos de Leyes por medio de los
cuales se conceden sendas Pensiones
del Estado de RD\$400.00 mensuales a
los Doctores, Gregorio Polixeno -
Padrón, Pedro María Peralta Montero,
Eurípides Matos Medina y Antonio Te-
llado Hijo.

ANEXO : Los referidos Proyectos de Leyes fue-
ron presentados en sesión de esta
misma fecha.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-





Enviado
Leído en Sesión
del 19/3/80



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobado en la
Ses. 23/4/80
aprobado en 2da
Ses. 24/4/80*

CONSIDERANDO: Que los Magistrados Jueces que se indican más adelante han servido por largos años a la República con lealtad y eficiencia, ofreciendo muestras inequívocas de pulcritud y honestidad en el ejercicio de su carrera judicial y quienes por su avanzada edad, no pueden ya rendir con la celeridad requerida el gran cúmulo de trabajo inherente a sus altas y delicadas funciones;

CONSIDERANDO: que dichos señores han sido consagrados y abnegados jurisconsultos, con probada vocación de servicio y que en el desempeño de sus funciones judiciales actuaron siempre con un gran espíritu de equidad y con vertical rectitud;

VISTO: el Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$400.00 mensuales, al Dr. GREGORIO POLIXENO PADRON.

ARTICULO 2.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$400.00 mensuales, al Dr. PEDRO MARIA PERALTA MONTERO.

ARTICULO 3.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$400.00 mensuales, al Dr. EURIPIDES MATOS MEDINA.

ARTICULO 4.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$400.00 mensuales, al Dr. ANTONIO TELLADO hijo.

ARTICULO 5.- Dichas Pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de gastos Públicos.

DADA, etc. etc. ! ! ! ! !

Informe in-ruca

Archivado

